



PONENCIA: RELACIÓN UNIVERSIDAD DE COSTA RICA – PUEBLOS INDÍGENAS COSTARRICENSES: EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS.

PONENTE: Rubén Chacón Castro y Marcela Dumani Echandi

ÁREA TEMÁTICA: Vínculo Universidad-Sociedad

RESUMEN: La presente propuesta tiene por objeto contribuir a que, de manera paulatina, la Universidad de Costa Rica, como institución pública y de principios humanistas, se comprometa con el cumplimiento efectivo de los acuerdos relativos a los Derechos de los Pueblos Indígenas, constituyéndose en una institución ejemplar en el ámbito nacional. Se plantea la necesidad de contar con una política institucional y que a partir de ésta se puedan desarrollar acciones tanto a lo interno de la Universidad como de proyección a la población costarricense, con el fin de dignificar a los pueblos indígenas costarricenses y contribuir con el logro de sus ideales.

JUSTIFICACIÓN: “Si bien los pobres en general pueden experimentar la discriminación, los pueblos indígenas además tienden a sufrir la insensibilidad cultural, las barreras idiomáticas y en general barreras de comunicación basadas en diferencias de pensamiento...” **(Siri Damman. En: Cimadamore et al, 2006)**

En su Estatuto Orgánico, la Universidad de Costa Rica se plantea:

ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural. e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.



ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

- a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.
- b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.

De acuerdo con la razón de ser de la UCR y sus principios orientadores, y ante la realidad que actualmente viven los pueblos indígenas costarricenses, cabe la responsabilidad histórica de preguntarse: **¿La Universidad de Costa Rica, como institución benemérita de la educación superior de nuestro país y ejemplo de su institucionalidad democrática, asegura el apoyo al cumplimiento los Derechos de los Pueblos Indígenas costarricenses?**

LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS.

Según el Censo del año 2011, el total de personas indígenas, que se declaran como tales en el país, asciende a la cantidad de 104.143 personas. (sea el 2,42% de la población total –que es de 4.301.712-). El total de hombres es de 52.434 (50,3% de la población total indígena), y mujeres 51.709 (49,65% de la población total indígena).

La ley indígena (**Ley N°6172 de 1977**), en su numeral 1 define quién es indígena,:

“Son indígenas las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad”.

Esta noción que hace la ley costarricense es sorprendentemente coincidente con la que establece el propio **Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**”, -Convenio 169 de la OIT- aprobado por Costa Rica a través de la **Ley No. 7316 de de 3 de noviembre de 1992**, también en su primer numeral, por supuesto que con algunas variantes. Dicho instrumento dice (artículo 1.1. b; y 1.2):

“1. El presente Convenio se aplica: a) (...). b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. 2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un



criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”.

Ambas disposiciones jurídicas refieren el antecedente histórico (ser pueblos que se mantienen desde tiempos inmemoriales), y el tema de la identidad, como elementos esenciales de la definición.

Por medio del **Decreto Ejecutivo N° 20645 del 05 de Agosto de 1991**, se detalla la lista oficial de “Grupos Étnicos Indígenas en Costa Rica” (sic). En Costa Rica se identifican en la actualidad al menos oficialmente ocho culturas indígenas: Malekus, Chorotegas, Huetares, Cabécares, Bribris, Brunkas, Teribes y Ngöbes.

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Aparte de la normativa nacional, existen dos instrumentos del derecho internacional, suscritos por Costa Rica, que tutelan derechos indígenas: El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, -Convenio 169 de la OIT-, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, emitida por Naciones Unidas en el año 2007.

LOS DERECHOS TERRITORIALES

Por primera vez el Estado costarricense, reconoce los derechos indígenas sobre sus tierras cuando se emite la **Ley N°13 de 6 de enero de 1939**, denominada Ley General de Terrenos Baldíos. Dispuso que los territorios donde habitaban los pueblos indígenas eran inalienables (artículo 8 de la Ley de Baldíos). Se demarcan los primeros territorios indígenas mediante **los decretos N° 34 de 15 de noviembre del año 1956, N° 11 de 1966, y el N°6037 de 26 de Mayo de 1976.**



El sistema reconoce 24 territorios indígenas:

TERRITORIO INDIGENA	PUEBLO	PROVINCIA
1. Boruca	Brunca	Puntarenas
2. Térraba	Teribe	
3. Curré (Rey Curré)	Brunca	
4. Ujarras	Brunca	
5. Salitre	Bribri	
6. Cabagra	Bribri	
7. China Kichá	Cabécar	San José
8. Guaymí Coto Brus	Ngöbe	Puntarenas
9. Guaymí de Abrojos-Montezuma	Ngöbe	
10. Guaymí de Conteburica;	Ngöbe	
11. Guaymí de Osa	Ngöbe	
12. Altos de San Antonio.	Cabécar	
13. Alto Chirripó o Duchí.	Cabécar	Cartago
14. Bajo Chirripó	Cabécar	Limón
15. Nairí Awarí.	Cabécar	
18. Guatuso	Maleku	Alajuela
19. Talamanca Bribri	Bribri	Limón
20. Talamanca Cabecar	Cabécar	
21. Kékoldi.	Bribri	
22. Quitirrisí	Huetar	San José
23. Zapatón	Huetar	
24. Matambú	Chorotega	Guanacaste

La “comunidad indígena” de acuerdo al artículo 3 de la Ley Indígena es la propietaria del territorio indígena.

Las tierras indígenas tienen ciertas características que las diferencian de cualquier otro tipo de propiedad existente en el sistema jurídico. La Ley Indígena de 1977 dispone en su numeral 3:



“Artículo 3. Las reservas indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Los no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas. Los indígenas sólo podrán negociar sus tierras con otros indígenas. Todo traspaso o negociación de tierras o mejoras de éstas en las reservas indígenas, entre indígenas y no indígenas, es absolutamente nulo, con las consecuencias legales del caso. Las tierras y sus mejoras y los productos de las reservas indígenas estarán exentos de toda clase de impuestos nacionales o municipales, presentes o futuros”.

Al decirse que son “exclusivas de las comunidades indígenas que las habitan”, se les caracteriza como “tierras comunales”. Se trata de un tipo especial de propiedad privada particular.

El fundamento jurídico del tema territorial aparece especialmente en el Convenio 169 de la OIT, en los numerales 13 y 14.

LOS DERECHOS CULTURALES

La comprensión y el respeto de los derechos culturales de los pueblos indígenas, desde el punto de vista del quehacer universitario, revisten una enorme importancia y su cumplimiento debe ser impostergable, considerando lo trascendente de la cultura para la existencia de un pueblo.

El fundamento jurídico del tema de los derechos culturales aparece en el Convenio 169 de la OIT. Dice el numeral 8.1.:

Artículo 8. 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

El Decreto Ejecutivo N° 18967 de 1989, reconoció que se hablaban en Costa Rica 9 idiomas, 7 de los cuales son indígenas (Bribri, Cabécar, Guaymí, Bocotá, Maleku, Térraba y Boruca).



Todas estas disposiciones han quedado en muchos casos como meras declaraciones. Pues no hay acciones concretas y sistematizadas para reivindicar la cultura profundizando por ejemplo el uso de los idiomas tradicionales, pese a la reforma del artículo 76 de la Constitución de la República en mayo de 1999.

La identidad tiene que ver con los vínculos genéticos, lingüísticos, culturales, y como se ha visto, territoriales que une concepciones colectivas.

ALGUNOS DE LOS PROBLEMAS MAS SENSIBLES QUE PADECEN LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COSTA RICA.

Estos deben ser conocidos y abordados con responsabilidad por la Universidad en toda actividad de docencia, acción social e investigación que realice en y con los pueblos indígenas del país. Estos son:

- El no reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas.
- El derecho a la tierra, como el problema más histórico y vulnerado.
- El irrespeto al derecho de consulta.
- El modo como se trata el tema de pueblos indígenas, en la discusión sobre el financiamiento de las universidades públicas.
- El modelo impuesto de organización indígena.

ANTECEDENTES DE INCLUSIÓN DE LA TEMÁTICA INDÍGENA EN LOS ANTERIORES CONGRESOS UNIVERSITARIOS

La temática indígena, y especialmente la construcción de pensamiento alrededor de la mejor manera de relación entre nuestra Universidad y los Pueblos Indígenas costarricenses, ha estado bastante ausente en las discusiones institucionales y en los anteriores Congresos Universitarios.

En el Primer Congreso, en 1946, en su acuerdo Vigésimocuarto: “Sugerir a la comunidad indoamericana, en la forma que lo estime conveniente el Consejo, la idea de celebrar, en el país que más ayuda preste, un Congreso de Universidades Latinoamericanas, con el propósito de coadyuvar al proceso de unidad continental, al par que con el objeto de responder al llamado de la historia y del destino de la raza”.



También en el Sexto Congreso, en el que “se propone la creación –como plan piloto- de un mecanismo especial de ingreso directo destinado a jóvenes de [comunidades indígenas]”, ... incluyendo “aspectos como el establecimiento de un cupo como mínimo por cada carrera para estos estudiantes, el desarrollo de cursos espaciales que aborden la realidad específica de sus comunidades, el fortalecimiento de las tradiciones y la identidad cultura, etc, así como la creación de becas especiales de acuerdo con sus necesidades, entre otros”.

F. Propuesta de Resolución e implementación

La presente propuesta plantea que de manera paulatina, la Universidad de Costa Rica como institución pública y de principios humanistas, asuma el compromiso con el cumplimiento efectivo de los derechos de los Pueblos Indígenas. El proceso implicado debe incluir:

1. Plasmar en una política institucional, la voluntad de la Universidad de Costa Rica de garantizar el cumplimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus quehaceres sustantivos.
2. Con base en esa política, establecer una estrategia para la acción a lo interno de la Universidad, y otra para incentivar a la comunidad nacional.
3. La estrategia para la acción a lo interno de la Universidad debe contemplar:
 - a. El derecho y la obligación de capacitar a toda persona que a nombre de la Universidad de Costa Rica desarrolle o vaya a iniciar labores de docencia, acción social o investigación en comunidades indígenas, en el tema de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
 - b. La designación por parte de la Universidad de Costa Rica de al menos una persona –preferiblemente indígena- para que organice las capacitaciones necesarias a lo interno, dando apoyo necesario. Esta persona deberá tener una comunicación fluida con las Unidades Académicas y con las Vicerrectorías de Investigación y de Acción Social, y con organizaciones y/o personas de las comunidades indígenas.
 - c. La capacitación de personas encargadas de la aprobación de proyectos de investigación y de acción social, para vigilar que proyectos relacionados con Pueblos Indígenas contemplen principios que aseguren el respeto a sus Derechos.



d. El reconocimiento de que el respeto de los Derechos de los Pueblos Indígenas debe ser valorado como un asunto ético por nuestra Institución. Solicitar siempre el Consentimiento Libre e Informado aplicado a los pueblos indígenas, tiene el sentido de la protección de su cultura, de sus saberes y de su cosmovisión, que constituyen un patrimonio del país y de la Humanidad. Para facilitar la implementación de este principio, se recurrirá a un Código de Ética para el trabajo de Entidades Externas en los Territorios Indígenas (Anexo 1) basado en orientaciones de los Pueblos Indígenas (Anexo 2).

e. El cumplimiento del acuerdo del VI Congreso sobre la creación de un mecanismo especial de ingreso directo destinado a jóvenes de comunidades indígenas, con las debidas acciones de acompañamiento y seguimiento y de reforzamiento de la cultura, conforme se ha venido discutiendo a propósito del tema del empréstito del Banco Mundial.

La estrategia para la proyección a la población costarricense debe incluir:

- a. Apertura de cursos libres que versen sobre la situación de los Pueblos Indígenas y sus derechos.
- b. Celebración de foros y espacios de discusión que contribuyan con el mejoramiento de las condiciones de los Pueblos Indígenas bajo su cosmovisión.
- c. El aseguramiento de la presencia de la temática indígena en actividades en los distintos medios de comunicación de la Universidad.

Bibliografía de referencia

Cimadamore, A.; Eversole, R.; McNeish J-A., compiladores. (2006) **Pueblos indígenas y pobreza. Enfoques multidisciplinares.** Buenos Aires, Argentina: CLACSO, 1996. En: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/clacso-crop/20100620065831/pueblos.pdf>

Naciones Unidas (2007) **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.** En: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Organización Internacional del Trabajo (2007) **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.** 2ª edición. En: http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

VUS-16



UCR. (1946) **Conclusiones del Primer Congreso Universitario**. San José, Costa Rica, 26 a 30 de agosto de 1946

UCR (2002) **VI Congreso Universitario “Una sociedad renovada para una sociedad mejor”**: **Resoluciones**. San José, Costa Rica, octubre 2002.